



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. viernes 1 de septiembre de 2006

número 70

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de
Calidad en Coahuila.

DECRETO por el que se crea el Comité Estatal
de Prevención y Control de VIH/SIDA y

otras Infecciones de Transmisión Sexual en
Coahuila.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la
Modificación del Presupuesto de Egresos del
Municipio de Torreón, Coahuila, para el Ejercicio
Fiscal 2006 a partir del mes de Abril del 2006.

Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 82, Fracción XVIII, 85 Párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 9 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2, 7 y 9, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila.

CONSIDERANDO

Que uno de los problemas principales que sufre el usuario Coahuilense en las Instituciones de Salud, es la falta de un trato digno y en ocasiones, una atención médica inadecuada a su salud.

Que al promover una cultura de Calidad en el personal de la Salud acorde a los avances culturales y tecnológicos se contribuirá a brindar servicio de salud con calidad, calidez y eficiencia.

Que con este propósito, es importante una coordinación interinstitucional para fomentar y promover una cultura de calidad a través de programas de capacitación así como intercambio de procesos de mejora en atención médica que propicie una competencia profesional del personal de salud impactando con ello en el mejoramiento de la atención y trato digno del paciente .

Que en virtud de lo anterior, se estima plenamente justificada la creación de un Comité Estatal, que contribuya al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud, tomando un papel normativo de calidad, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL
DE CALIDAD EN COAHUILA**

Artículo 1º.- Se crea el Comité Estatal de Calidad en Coahuila, como órgano interinstitucional de carácter permanente que tendrá como objeto coordinar entre las instituciones de salud, las acciones en materia de calidad que permitan brindar un trato digno y una atención médica efectiva a los coahuilenses.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité Estatal de Calidad en Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, en lo relativo al derecho a la protección de la salud, teniendo entre sus finalidades el disfrute de los servicios de salud y de la asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- II. Elaborar un Programa Anual de capacitación en calidad y actualización médica continua para la superación y desarrollo del personal de salud en base a las necesidades de cada institución que forme parte del comité;
- III. Dar a conocer y evaluar el cumplimiento de las Normas Oficiales de la Secretaría de Salud y Manuales Normativos de Técnicas y Procedimientos vigentes a cada Institución que forma el Comité con la finalidad que se difunda y aplique;
- IV. Expedir el reglamento interno del Comité, así como las reformas que se consideren necesarias;
- V. Fortalecer la estrategia de la Cruzada Nacional de la Calidad como herramienta de la mejora continua de los procesos de atención a la salud;
- VI. Promover y mantener un sistema estatal de evaluación de la calidad de la atención para la salud otorgada en cada institución;
- VII. Impulsar la investigación operativa orientada a resolver problemas de calidad;
- VIII. Difundir y sensibilizar a través de instrumentos ético-conductuales que defina la Secretaría de Salud, como el código de conducta, código de bioética, código de ética de Enfermería y las cartas de los derechos de los pacientes y de los Médicos, entre el personal directivo y operativo de las unidades que se incorporen al Programa;
- IX. Desarrollar actividades para impulsar el modelo de gestión para el Premio Nacional de Calidad;
- X. Apoyar la Constitución, acceso, promoción y funcionamiento del Aval Ciudadano en las Unidades prestadoras de servicio de salud en Coahuila;
- XI. Difundir y promover la utilización del sistema de sugerencias, quejas y felicitaciones denominado "CALIDATEL", así como el seguimiento y respuesta a las llamadas que se reciban;
- XII. Fortalecer la capacitación en trato digno, calidad técnica y manejo de herramientas en gestión de la calidad;
- XIII. Intercambiar estrategias enfocadas a mejorar los procesos de la cadena de abasto de medicamentos para garantizar la satisfacción del usuario;
- XIV. Difundir y fomentar acciones que garanticen la seguridad de los pacientes durante los procesos de atención en las áreas hospitalarias;
- XV. Difundir las estrategias de calidad implementadas para la disminución de infecciones nosocomiales;
- XVI. Promover acciones que contribuyan a la disminución de la mortalidad materna en nuestros hospitales;
- XVII. Difundir los resultados obtenidos en materia de calidad por medio de una revista informativa de calidad;
- XVIII. Definir, los planes, programas y políticas en materia de calidad de los servicios de salud;
- XIX. Aprobar los programas y evaluar el debido cumplimiento de los mismos;
- XX. Autorizar la creación de comisiones, subcomités, grupos de trabajo y determinar las bases para su funcionamiento;
- XXI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;

XXII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Comité, así como aquéllas que le asignen otras disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- El Comité de Calidad en Coahuila estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un presidente Ejecutivo que será Titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Ejecutivo;
- IV. Vocales que serán, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente,
 - a) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c) Un representante del Servicio Médico de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Hasta cinco representantes de instituciones públicas, sociales, privadas y de organismos de la sociedad civil, con actividades que tengan relación con el objeto del Comité, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente.

Cada miembro propietario designará a quien deba suplirlo en sus ausencias. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones en que se encuentre el presidente, el presidente ejecutivo participará como vocal, y en ausencia del primero quien presidirá la sesión será el presidente ejecutivo. En los demás casos, los suplentes tendrán que ser designados por oficio dirigido al presidente ejecutivo.

Artículo 4º.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité en los actos que participe;
- II. Ejecutar los acuerdos que emita el comité;
- III. Proponer al Comité el Programa Anual, planes, programas y políticas en materia de calidad de la salud.
- IV. Convocar a través del Secretario Técnico a los miembros del Comité a las sesiones que se desarrollarán conforme a la orden del día;
- V. Dirigir las sesiones del comité;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- VII. Proponer al comité la integración de comisiones, subcomités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Comité la designación de Secretario Técnico;
- IX. Someter a la aprobación del Comité, el reglamento interno, así como las subsecuentes reformas que se consideren necesarias;
- X. Autorizar en unión del Secretario Técnico las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Comité;
- XI. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Comité, así como aquéllas que emanen de disposiciones aplicables.

Artículo 5º.- Los vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocadas;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como formar parte de las comisiones, subcomités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del organismo Comité;
- IV. Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VI. Proponer al Presidente los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones del Comité.

- VII. Presentar al Comité los informes que les sean requeridos;
- VIII. Las demás que les confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el calendario para la celebración de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar y suscribir, en unión del Presidente y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes;
- V. Remitir a los miembros del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.
Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive;
- VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia de calidad de la salud que el Comité le encomiende;
- VII. Auxiliar al Presidente del Comité en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomiende;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, para informar de su cumplimiento, trámite ó situación en que se encuentran;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación del Comité el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos; y
- X. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7º.- El Comité, celebrará sesiones ordinarias semestralmente, así como las extraordinarias cuando así se amerite a juicio del Presidente y cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 8º.- Las convocatorias, así como el orden del día y la documentación que corresponda serán elaboradas por el Secretario Técnico, quien deberá remitirlas a los miembros del Comité:

El orden del día deberá contener cuando menos:

- I. La lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- III. En su caso, informe del Secretario Técnico sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Comité; y
- IV. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente, así como los generales que pudieren presentarse.

Artículo 9º.- En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros del Comité, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 10.- Las sesiones que celebre el Comité serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba sustituirlo.

Las votaciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo voto de calidad el presidente.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

Artículo 11.- De cada sesión que celebre el Comité, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que asentará los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente, los vocales que asistieron a la sesión y por el Secretario Técnico.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación, en su caso, del pleno del Comité en la siguiente sesión.

Artículo 12.- A las sesiones que celebre el Comité podrán invitarse a todas aquellas personas cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- El Comité podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, comisiones, subcomités o grupos de trabajo, mismos que serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico.

Las comisiones, subcomités o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las áreas que el Comité considere conveniente, además de los vocales que a ellos se incorporen e invitar además, a participar en ellos a expertos en la materia.

Las comisiones, subcomités o grupos de trabajo, que se integren, una vez concluida su función, desaparecerán.

Artículo 14.- Las situaciones no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por el propio Comité:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Comité podrá expedir su Reglamento Interior en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZALEZ.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN
(RÚBRICA)**

Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, Fracción XVIII, 85 Párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 9 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2, 7 y 9, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila:

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, plantea como objetivos promover la salud y detección oportuna de enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, así como proveer servicios médicos de calidad que respondan a las necesidades de la población, a través de las estrategias que procuren impulsar una cultura de vida sana, fomentar mecanismos que ayuden a prevenir enfermedades y mantener una cultura de atención oportuna y de calidad en los centros médicos.

Que el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades transmisibles, como son las de transmisión sexual.

Que a casi dos décadas de su descubrimiento, se ha producido un gran avance en el conocimiento del virus que produce el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como en la forma de retrasar sus efectos; sin embargo, todavía es incurable y aún constituye un grave problema de salud pública en el país en razón de su vertiginosa y fácil diseminación, por lo que requiere ser enfrentado con un compromiso del más alto nivel, así como con el esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad.

Que el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y otras infecciones de transmisión sexual, por sus repercusiones y trascendencia social, impulsa al Gobierno del Estado a integrar como líneas de acción dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, extender esfuerzos eficaces para evitar la propagación de enfermedades sexualmente transmisibles, con especial vigilancia al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), optimizar la detección de enfermedades infectocontagiosas como el SIDA, facilitar la coordinación interinstitucional para complementar los servicios de salud pública y privada a fin de contribuir a que los organismos del sector brinden mejor servicio y, apoyar la investigación para prestar mejores servicios de salud.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, estima plenamente justificada la creación de un consejo Estatal cuyas actividades tiendan a la prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE VIH/SIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN COAHUILA.

Artículo 1º.- Se crea el Comité Estatal de Prevención y Control de VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual en Coahuila, como una instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 2º.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Comité Estatal de Prevención y Control de VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual en Coahuila, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y operación de programas para la Prevención y el Control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual en un marco de respeto a los derechos humanos;

- II. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública tanto federales como estatales, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado en la instrumentación de programas para la prevención y Control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- III. Elaborar un Programa Anual de capacitación en calidad y actualización médica continua para la superación y desarrollo del personal de salud en base a las necesidades de cada institución que forma parte del comité;
- IV. Expedir el reglamento interno del Comité, así como las reformas que se consideren necesarias;
- V. Proponer las medidas necesarias para la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- VI. Promover la realización de actividades educativas y de difusión, en materia de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- VII. Coordinar y promover programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- VIII. Coordinar y promover sistemas de información y evaluación de programas para la prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- IX. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;
- X. Proponer medidas para la detección y atención integral de pacientes, acordes con los lineamientos y guías del CENSIDA;
- XI. Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual, en el marco de los programas, en particular, de los grupos más vulnerables a la pandemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, como hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras y trabajadores del sexo comercial y usuarios de drogas inyectables;
- XII. Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual, con planes nacionales e internacionales;
- XIII. Proponer proyectos de reformas a disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual, respetando los derechos fundamentales de las personas, en especial, el derecho a la no discriminación;
- XIV. Proponer la forma y términos de la aplicación de recursos que llegare a obtener por cualquier título legal, en función al combate del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- XV. Aprobar los programas de coordinación entre las dependencias y entidades del estado con los municipios;
- XVI. Autorizar la creación de comisiones, subcomités o grupos de trabajo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XVII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;
- XVIII. Llevar un registro estatal de los puestos de recepción de donación altruista de sangre;

- XIX. Vigilar que en los bancos de sangre sean aplicadas correctamente a los donadores de sangre o sus derivados, las pruebas de detección del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- XX. Mantener estrecha comunicación con las instituciones u organismos sociales y privados, que brinden atención médica y terapéutica a los enfermos del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- XXI. Formular y someter a consideración, opiniones relativas al manejo y tratamiento de pacientes que padezcan del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- XXII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Comité, así como aquéllas que le asignen otras disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- El Comité Estatal de Prevención y Control de VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual en Coahuila, estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- b) Un presidente Ejecutivo que será el Titular de la Secretaría de Salud;
- c) Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Ejecutivo;
- d) Vocales que serán, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente;
 - I. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - II. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - III. Un representante del Servicio Médico Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

Hasta diez representantes de instituciones públicas, sociales, privadas y de organismos de la sociedad civil, con actividades que tengan relación con el objeto del Comité, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente.

Cada miembro propietario designará a quien deba suplirlo en sus ausencias. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones en que se encuentra el presidente, el presidente ejecutivo participará como vocal, y en ausencia del primero quien presidirá la sesión será el presidente ejecutivo. En los demás casos, los suplentes tendrán que ser designados por oficio dirigido al presidente ejecutivo.

Artículo 4º.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité en los actos que participe;
- II. Ejecutar los acuerdos que emita el comité;
- III. Proponer al Comité el Programa anual, planes, programas y políticas en materia de calidad de la salud;
- IV. Convocar a través del Secretario Técnico a los miembros del Comité a las sesiones que se desarrollarán conforme a la orden del día;
- V. Dirigir las sesiones del comité;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- VII. Proponer al comité la integración de comisiones, subcomités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Comité la designación del Secretario Técnico;
- IX. Autorizar en unión del Secretario Técnico las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Comité;
- X. Someter a la aprobación del Comité, el reglamento interno, así como las subsecuentes reformas que se consideren necesarias;

- XI. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Comité, así como aquéllas que emanen de disposiciones aplicables.

Artículo 5º.- Los vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocadas;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como formar parte de las comisiones, subcomités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Comité;
- IV. Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VI. Proponer al Presidente los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones del Comité;
- VII. Presentar al Comité los informes que les sean requeridos;
- VIII. Las demás que les confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el calendario para la celebración de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar y suscribir, en unión del Presidente y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes;
- V. Remitir a los miembros del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.
Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive;
- VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; que el Comité le encomiende;
- VII. Auxiliar al Presidente del Comité en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomiende;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, para informar de su cumplimiento, trámite ó situación en que se encuentran;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación del Comité el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos; y
- X. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7º.- El Comité, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, así como las extraordinarias cuando así se amerite a juicio del Presidente, así como cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 8º.- Las convocatorias, así como el orden del día y la documentación que corresponda serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá remitirlas a los miembros de la misma:

El orden del día deberá contener cuando menos:

- I. La lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- III. En su caso, informe del Secretario Técnico sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Comité; y
- IV. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente, así como los generales que pudieren presentarse.

Artículo 9º.- En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros del Comité, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 10.- Las sesiones que celebre el Comité serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba sustituirlo.

Las votaciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo voto de calidad el presidente.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

Artículo 11.- De cada sesión que celebre el Comité, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que asentará los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente, los vocales que asistieron a la sesión y por el Secretario Técnico.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación, en su caso, del pleno del Comité en la siguiente sesión.

Artículo 12.- A las sesiones que celebre el Comité podrán invitarse a todas aquéllas personas, Instituciones u Organismos cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- El Comité podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, comisiones, subcomités o grupos de trabajo, mismos que serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico.

Las comisiones, subcomités o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las áreas que el Comité considere conveniente, además de los vocales que a ellos se incorporen e invitar además, a participar en ellos a expertos en la materia.

Las comisiones, subcomités o grupos de trabajo, que se integren, una vez concluida su función, desaparecerán.

Artículo 14.- Las situaciones no previstas en el presente Decreto, serán resueltas en los acuerdos generales que se tomen por el propio Comité:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Abroga el Decreto por el que se Crea el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, de fecha 16 de mayo de 1995.

TERCERO.- El Comité podrá expedir su Reglamento Interior en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.

Of. N° SRA/860/2006
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----
Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de Julio de 2006, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:-----

Sexto punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en relación a la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2006, a partir del mes de Julio de 2006.-----

El Lic. Rodolfo Walss Auriolos, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la palabra el Lic. Shamir Fernández Hernandez, Décimo Tercer Regidor, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dió lectura al Dictamen que al respecto, se emitió en los siguientes términos:-----

“DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PARTRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA EN SU REUNIÓN DEL DÍA 20 DE JULIO DEL 2006 A LAS 12:30 HRS.

Antecedentes:

Con fundamento en el artículo 253 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con relación a la Modificación del Presupuesto de Ingresos la Tesorería Municipal de Torreón solicita la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2006 como sigue:

Primero: Derivado de los convenios firmados y autorizados con el Gobierno del Estado, la Empresa Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., Alianza Contigo, Habitat y Opciones Productivas, se solicita una Modificación de Incremento al Presupuesto de Inversión Pública por ser el Municipio ejecutor de las diversas obras convenidas con ellos.

Segundo: Por otra parte del Fondo de Fortalecimiento se solicita una Modificación al Presupuesto con un decremento al Capítulo de Servicios Generales y un incremento al capítulo de Bienes

Muebles, por la adquisición de equipo vehicular.

Considerando:

Las disposiciones contenidas en el Artículo 112 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y el Artículo 116 Fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública pone a consideración del H. Cabildo el siguiente acuerdo que con carácter de dictamen fue adoptado de la siguiente manera:

ACUERDO

Por unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2006 a partir del mes de Julio del 2006. (Se turna a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que se inscriba en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis y posible aprobación).-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158-P, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 95, 102, y 129 fracción I, del Código Municipal para el Estado, y 19 del Código Financiero del Estado, se **RESUELVE**:-----

Primero.- Se aprueba la Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2006 a partir del mes de Abril de 2006 -----

Segundo.- Que se envíe al Congreso del Estado, la Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2006 a partir del mes de Julio de 2006.-----

Tercero.- Notifíquese a la Tesorería y Contraloría, Municipales, el acuerdo que antecede para el trámite y cumplimiento que corresponda a cada una de ellas.-----

Cuarto.- La Modificación al Presupuesto de Egresos, presentada y aprobada, es la siguiente:-----

R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
CIFRAS EN PESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL PARA EL EJERCICIO 2006	MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2006	MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2006	DIFERENCIA
SERVICIOS PERSONALES	278,981,903	278,981,903	278,981,903	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,678,163	18,678,163	18,678,163	-
SERVICIOS GENERALES	202,723,570	202,723,570	202,723,570	-
TRANSFERENCIAS	62,860,030	62,860,030	62,860,030	-
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,100,000	2,100,000	2,100,000	-
INVERSION PUBLICA	102,556,520	102,556,520	209,910,974	107,354,454
SUBTOTAL DE EGRESOS	667,900,186	667,900,186	775,254,640	107,354,454
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	26,725,618			
SERVICIOS PERSONALES		855,231	855,231	-
SERVICIOS GENERALES		30,000	30,000	-
TRANSFERENCIAS		12,647,720	12,647,720	-
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		597,170	597,170	-

INVERSION PUBLICA		18,357,654	18,357,654	-
APORTACION DE INFRAESTRUCTURA	26,725,618	32,487,775	32,487,775	-
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	141,123,052			
SERVICIOS PERSONALES		43,100,000	43,100,000	-
MATERIALES Y SUMINISTROS		20,100,000	20,100,000	-
SERVICIOS GENERALES		7,000,000	3,267,000	3,733,000
TRANSFERENCIAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES		29,522,795	29,522,795	-
		3,000,000	6,733,000	3,733,000
INVERSION PUBLICA		57,402,933	57,402,933	-
APORTACION DE FORTALECIMIENTO	141,123,052	160,125,728	160,125,728	-
FONDO DE HABITAT				
TRANSFERENCIAS		-	2,511,771	2,511,771
INVERSION PUBLICA		-	9,345,811	9,345,811
APORTACION DE HABITAT			11,857,582	11,857,582
CONVENIO ALIANZA CONTIGO				
TRANSFERENCIAS FONDO DE OPCIONES PRODUCTIVAS		-	1,452,916	1,452,916
TRANSFERENCIAS			194,170	194,170
SUB-TOTAL DE APORTACIONES	167,848,670	192,613,503	206,118,171	13,504,668
TOTAL DE INGRESOS	835,748,856	860,513,689	981,372,811	120,859,122

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los siete días del mes de Agosto del año dos mil seis. -----

“JUNTOS LOGRAMOS MAS”
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)

PERIODICO OFICIAL

I N D I C A D O R

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

T A R I F A

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

S U S C R I P C I O N E S

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.
Tel. y Fax (844) 4-30-82-40